



2.

Carrel y sale de la plaza mayor, y va a el barrio de Triana, la ~~que~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~terreno~~, esto es en terreno de miere una Cuarta vara de frente, y Cimentada de fondo, con la fabrica de una tienda, trancionda, un Cuarto que tiene a cmo, Labran, y no se loga, tres piezas decoradas arriba, y una sala, una recamaras, y un mirador a la parte de abajo, con Cuartos, Cocina, lugares, una sala de vino, Cuavallera, y pafers, la

minima que tubo por Compra al Ciudadano Pedro Sebastian Sams, y su hijo doña Francisca Esparsa como asi consta de la Escritura que dió que le otorgaron en esta Ciudad el diez de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete, ante el Ciudadano Jose Mariano no Plano de Serran.

Hecho y firmado Constitucional y Notario de asistencia por mi Servicio del unico Escribano, Juan de los Rios





Winnemaler, en ella  
se refieren los Cientos  
y la Compra el otorga  
ciones en cantidad de  
un mil Cienenta y seis  
que en testimonio doy  
fec tener a la vista  
y lido en da fecha. Y  
como habida y adqui  
rida, con justo y legi  
timo titulo, libre de empe  
no hipoteca especial y  
general, de la medida  
y vna en la cantidad  
de un mil Cienos diez  
para de lo que solo  
se manifestara la Alca  
bala de Salamanca y en  
que hay de crecio en  
viras de que no son

DE OFICIO.

DELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTA  
LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1832 Y 1833.

Habiendo los Cienos años  
de la gracia que la ley  
vriosa de tres de Sep  
tiembre de ochocientos  
y cinco y diez, y por  
asi sebera haberse man  
cion en el Censuras que  
se aplica a la Admini  
stracion de Nuevas. Mas  
decretos como los de la  
Escritura son de con  
tina del Comprador.  
El vendedor declara  
que tiene recibida la Ci  
tada Cantidad de lo un  
mil Cienos diez y seis  
a toda su satisfaccion  
y en vna y corriente



por lo que renuncia la  
Ley del Suroeste uen-  
trado, la de Super-  
ba como asi de Con-  
tencion. Finalmente de-  
clara y la referidas  
Causa no vale mas can-  
tidad que la que queda  
indicada, y Causa que  
mas valga, o valer  
pueda del exco o de-  
mania, hace a favor  
del Comprador, y los  
Suos gravas y dona-  
cion, pura, uera, per-  
feta y irrevocable, con  
insinuacion y renun-  
ciacion de la Ley Se-  
gunda, titulo primero

DE OFICIO.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTA-  
DO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1832 Y 1833.



Li

Libro diez de la Novisi-  
sima Recopilacion que  
trata de Ventas, true-  
ques, y otros Contra-  
tos en que hay lecion  
en mas o menos de la  
mitad del puro precio,  
y los Cuatro años que pre-  
finen por la prueba  
de su recibo, y demas  
que con ellas comen-  
cian. Y debe tener  
alante para sim-  
ples de trapos, de  
sitas, quites, y apantos  
y a sus herederos y her-  
ederas del exco o de-



minio y propiedad:  
que a dicha Caratena  
y la pertenencia, y ade-  
lo de e, renuncia, y tras-  
para en el Compravador,  
y los suyos y para que la  
habite, fabrique, done,  
y imagine a su volun-  
dad y arbitrio, con in-  
tención que si le des-  
tinción de esta heren-  
cia para que le sirva  
de título de propiedad  
en forma. En con-  
secuencia pues de esta ven-  
ta no le podrá faltar  
alguno, y si le faltare,  
o se le robare lo se-  
guirá el Otorgante a su  
costa, venirlo y de-



1832

1833

parto en quita, y ma-  
sifia posesión, y en su  
defecto le devolverse  
un mil Ciento veinte  
y cinco, y así le  
pagara las fabricas  
mejoras, Cortas, y Cor-  
tos y el más valor con  
el tiempo adquirido.  
Y a la Obispa, Securi-  
dad, y saneamiento de  
esta Tierra, obliga el  
Otorgante sus bienes  
presentes y futuros,  
y el Compravador  
a los suyos suena pa-  
ra que a su cumpli-  
miento lo cumplirá





y estrechen: renuncia  
las Leyes que le pa-  
saron con la ge-  
neral del derecho. Si  
si lo cargo y no fue-  
mo por no saber  
lo mis a su cargo  
mas de la Festivo  
que lo fueran en Cin-  
sadasa José María  
Siquinora, Mariano  
Armas y Guadalupe  
Rodriguez y sus  
y vecinos = Armas  
del Obispo, y como  
Festivo = Mariano  
Armas = Juan de  
Pompeo Muñoz de  
Siquerra, Secretano

Publico Nacional de  
Numero = José Ma-  
ría Siquinora = Guada-  
lupe Rodríguez = entre m-  
nos = tanto vale.

Se hace de su registro el mis-  
mo día de su Organismo y  
Concuerda con el original  
a que me refiero.

Se hizo el 4 de mayo de la Alabala  
al 6 de mayo de esta Venta hoy día de la  
Festivo según consta en el 1138. bra. del  
Libro manual del Namo. Armas. Pab.  
de Aguas Calientes Julio 2. del 1732.

Solo 7. ocup. del campo  
Alcancorrey

Después inclino el papel  
del Registro y Feste-  
mos: nadie y lo  
fueron y quedan pa-  
gados Espana

Juan de Pompeo  
Príncipe de España



Sello segundo,  
doce reales,



para el bienio de  
1834 y 1835.

En la Ciudad de Aguascalientes

antes á seis de Octubre de mil ochocientos y

treinta y cuatro. Ante mí el Escribano y

testigos, el Ciudadano Licenciado José María

Traxano Juez de Letras del Partido de Nicoya

y en la actualidad residente en esta Ciudad,

cuya persona doy fe que conozco, Dijo: Que

es único albacea testamentario fidei comisario

y tutor de bienes de la difunta Doña

Lucía Martínez de Elizondo, instituido por

tal en la cláusula sexta del testamento que

la misma finada otorgó por ante mí el Es-

cribano, bajo cuya disposición falleció y pasó

en esta referida Ciudad á treinta de Julio de

mil ochocientos treinta y tres, habiendole

dado facultad en dicha cláusula para enagenar

los bienes de su encomendada; y que ésta

fué única heredera y albacea de su esposo Cu-

quido. 3